

RESOLUCIÓN N° 189-2020-CD-UPAO

Trujillo, 30 de junio de 2020

VISTO, el Oficio N° 253-2020-VAC-UPAO, con RTD N° 12256-2020, remitido por el Vicerrectorado Académico, sobre propuesta de modificación del reglamento de becas de pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, y el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en sesión realizada el 30 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 414-2019-CD-UPAO se aprobó el reglamento de estudios de pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego;

Que, mediante Oficio N° 253-2020-VAC-UPAO, con RTD N° 12256-2020, el vicerrector Académico, sobre la base del informe de la Oficina de Bienestar Universitario, contenido en el Oficio N° 119-2020-OBUN-UPAO, y el acta de reunión del Comité de Becas, en sesión del 16 de junio de 2020; ha puesto a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de modificación del reglamento de becas de pregrado, en el extremo de variar los artículos pertinentes sobre elaboración y evaluación de expedientes, debiendo solo indicar becas; asimismo, en las Disposiciones Derogatorias, Transitorias y Finales, se incluyen dos disposiciones transitorias sobre las adaptaciones de la gestión de las becas y medias becas al estado de emergencia nacional y sanitaria, quedando las que estaban consignadas como disposición derogatorias y finales;

Que, en sesión realizada el 30 de junio de 2020, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la propuesta de modificación del reglamento de becas de pregrado, en los términos formulados por el Vicerrectorado Académico;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 39° del Estatuto, el honorable Consejo Directivo de la Universidad Privada Antenor Orrego;

RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el reglamento de becas de pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, conforme al siguiente detalle contenido en el Oficio N° 253-2020-VAC-UPAO del Vicerrectorado Académico:

Reglamento de Becas versión 1.5, dice:	Reglamento de Becas versión 1.6, debe decir:
Art.30°: Presentación de la solicitud	Art.30°: Presentación de la solicitud
a) El estudiante elabora la solicitud de Beca o Media Beca de acuerdo con los formatos detallados en los anexos 01, 02, 03 y 04; y adjunta la documentación requerida, conforme a lo estipulado en los Títulos II y III del presente Reglamento; previa orientación de la Oficina de Bienestar Universitario.	a) El estudiante elabora la solicitud de Beca de acuerdo con los formatos detallados en los anexos 01, 02, 03 y 04; y adjunta la documentación requerida, conforme a lo estipulado en los Títulos II y III del presente Reglamento; previa orientación de la Oficina de Bienestar Universitario.
c) La solicitud de la Beca o Media Beca con toda la documentación requerida, es derivada a la Oficina de Bienestar Universitario.	c) La solicitud de la Beca con toda la documentación requerida, es derivada a la Oficina de Bienestar Universitario.
Art. 31°: Elaboración y evaluación de expedientes	Art. 31°: Elaboración y evaluación de expedientes
31.2 Becas y Medias Becas a solicitud (de parte) Las solicitudes de Becas o Medias Becas son revisadas y evaluadas por la Oficina de Bienestar Universitario. Culminada esta etapa, se eleva el expediente al Comité de Becas.	31.2 Becas a solicitud (de parte) Las solicitudes de Becas son revisadas y evaluadas por la Oficina de Bienestar Universitario. Culminada esta etapa, se eleva el expediente al Comité de Becas.

RESOLUCIÓN N° 189-2020-CD-UPAO

Trujillo, 30 de junio de 2020

El Comité de Becas evalúa los expedientes que remite la Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Admisión y Oficina de Evaluación y Registro Técnico declarándolos procedentes o improcedentes.	El Comité de Becas evalúa los expedientes que remite la Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Admisión y Oficina de Evaluación y Registro Técnico declarándolos procedentes o improcedentes.
---	---

Reglamento de Becas versión 1.5, dice:

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Reglamento de Becas versión 1.6, debe decir:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Continuidad del beneficio de Media Beca por carencia de recursos económicos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante. - Los estudiantes que, a la entrada de la vigencia del presente Reglamento de Becas versión 1.5, tienen el beneficio de Media Beca por carencia de recursos económicos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante, esta es renovada siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 22° y se siga los procedimientos establecidos en el Artículo 31°, numeral 31.2; el alcance de este beneficio es el establecido en el Artículo 5°, numeral 5.2 del presente reglamento.

Nota: Incorporación del formato para la solicitud de renovación de Media Beca por carencia de recursos económicos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante, en el Anexo 2.

Segunda: De las Adaptaciones de la Gestión de las Becas y Medias Becas al Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria. - La Universidad adapta las normas y los procedimientos para el otorgamiento y la renovación de las becas y medias a la modalidad no presencial con carácter excepcional para prevenir y controlar el COVID-19, mientras que las autoridades competentes del gobierno del Perú, dispongan el reinicio de las actividades administrativas presenciales en las universidades.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Procesos, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, la actualización del texto integral del reglamento de becas de pregrado y remitirlo a Secretaría General, en el formato del sistema de gestión basada en procesos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
Presidente


DR. SANTIAGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GARCÍA
Secretario

C.C. Archivo
- Unidades involucradas